



San Andrés Islas, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00375-00
Demandante	<b>FELIPE WALTERS NELSON</b>
Demandado	<b>PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS</b>
Auto Interlocutorio No.	0013-24

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

El despacho procederá a su inadmisión por las siguientes razones:

1)- Cuando se pretende la usucapión de un bien sujeto a registro, la demanda debe estar acompañada del certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, requisito indispensable para determinar la cuantía en este tipo de proceso. Dispone el numeral tercero del artículo 26 del C. G. P.:

**“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:**

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.”*

Conforme a lo anterior, y por expreso mandato del Art. 90 del C. G. del P. se procederá a la inadmisión de la demanda, por carecer de los requisitos formales, concediéndole el término de cinco (05) días al demandante para que la subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

Finalmente, conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ibídem*.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al abogado ALBERTO ESCOBAR ALCALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.241.015, y tarjeta



profesional No. 29.094 del C. S. de la J., para actuar en representación del señor FELIPE WEALTERS NELSON, en los términos en que le fue conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

yace

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 001 del 17 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.